



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

ACUERDO NÚMERO 008 DE 2016

(19 OCT 2016)

“Por el cual se adoptan las disposiciones establecidas en la Resolución No. 041 de 1996 y el Acuerdo 014 de 1995, expedidas por la Junta Directiva del INCORA y, sus modificaciones o adiciones”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 66 y 67 de la Ley 160 de 1994, modificados por la Ley 1728 de 2014, artículo 9, numeral 16 del Decreto 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política, consagra que es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

Que dentro de los objetivos de la Ley 160 de 1994 está el de regular la ocupación y aprovechamiento de las tierras, las cuales se adjudicarán hasta la extensión de una unidad agrícola familiar, conforme al concepto definido y previsto en el Capítulo IX de la citada ley, según las características y condiciones que se hubieren establecido en las zonas relativamente homogéneas de cada región o municipio del país y los aspectos señalados principalmente en los artículos 38, 44, 66, 67 y 72 de la ley.

Que para la determinación de las extensiones de las Unidades Agrícolas Familiares la Junta Directiva del INCORA, en base a las disposiciones contenidas en la Ley 160 de 1994, especialmente los artículos 66 y 67, expidió la Resolución 041 de 1996 *“Por la cual se determinan las extensiones de las unidades agrícolas familiares, por zonas relativamente homogéneas, en los municipios situados en las áreas de influencia de las respectivas gerencias regionales.”* y el Acuerdo 014 de 1995 *“Por el cual se establecen las excepciones a la norma general que determina la titulación de los terrenos baldíos de la Nación en Unidades Agrícolas Familiares”*.

Que la Ley 1728 de 2014, modificó los artículos 66 y 67 de la Ley 160 de 1994, estableciendo: *“ARTÍCULO 1o. El artículo 67 de la Ley 160 de 1994 quedará de la siguiente manera: El Consejo Directivo del Incoder señalará para cada región o zona las extensiones máximas y mínimas adjudicables de los baldíos productivos en Unidades Agrícolas Familiares, y declarará, en caso de exceso del área permitida, que hay indebida ocupación o apropiación de las tierras de la Nación.*

En caso de existir áreas que excedan el tamaño de la Unidad Agrícola Familiar establecidas para las tierras en el municipio o zona a estas áreas se les dará el carácter de baldío reservados, susceptibles de ser adjudicados a otros campesinos.

Para expedir las reglamentaciones sobre las extensiones máximas y mínimas adjudicables, el Instituto deberá tener en cuenta, entre otras, las condiciones agro lógicas, fisiográficas, disponibilidad de aguas, cercanía a poblados de más de tres mil (3.000) habitantes, vías de

9.

A

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan las disposiciones establecidas en la Resolución No. 041 de 1996 y el Acuerdo 014 de 1995, expedidas por la Junta Directiva del INCORA, y sus modificaciones o adiciones"

comunicación de las zonas correspondientes, la composición y concentración de la propiedad territorial, los índices de producción y productividad, la aptitud y las características del desarrollo sostenible de la región, la condición de aledaños de los terrenos baldíos, o la distancia a carreteras transitables por vehículos automotores, ferrocarriles, ríos navegables, a centros urbanos de más de diez mil (10.000) habitantes, o a puertos marítimos.

El Instituto está facultado para señalar zonas en las cuales las adjudicaciones solo podrán hacerse con base en producciones forestales o de conservación forestal, agrícolas o de ganadería intensiva y para definir, conforme a las circunstancias de la zona correspondiente, las características de estas últimas (...)"

"ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 160 de 1994, el cual quedará así: A partir de la vigencia de esta ley y como regla general, salvo las excepciones que establezca el Consejo Directivo del Incoder, las tierras baldías se titularán en Unidades Agrícolas Familiares, según el concepto definido en el Capítulo IX de este Estatuto."

Que el artículo 1 del Decreto 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la Nación en los temas de su competencia.

Que el artículo 38 *ibidem*, dispuso que a partir de su entrada en vigencia, todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).

Que corresponde al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, señalar las extensiones superficiarias en términos de Unidades Agrícolas Familiares para todos los efectos legales establecidos en la ley 160 de 1994.

Que de acuerdo a lo contemplado en el artículo 65 de la Ley 160 de 1994 y en el numeral 1 del artículo 22 del Decreto 2363 de 2015, debe darse cumplimiento a funciones misionales de la Agencia Nacional de Tierras, entre las que se encuentran la de adelantar los procesos de acceso a tierras relacionados con la adjudicación de baldíos a personas naturales conforme al régimen general previsto en la Ley 160 de 1994, y a los regímenes especiales de adjudicación que se establezcan en reservas especiales de baldíos, la suscripción de contratos de explotación y en general formas alternativas de dotación de tierras que se formulen como instrumentos de acceso para sujetos de reforma agraria.

Que de acuerdo al numeral 11 del Decreto 2363 de 2015, corresponde a la Agencia Nacional de Tierras brindar los insumos para que el Consejo Directivo determine los criterios metodológicos en aras del cálculo de las extensiones constitutivas de Unidades Agrícolas Familiares -UAF- y poder fijar las extensiones máximas y mínimas por Zonas Relativamente Homogéneas.

Que hasta tanto la Agencia Nacional de Tierras no suministre los insumos en aras de que el Consejo Directivo establezca los criterios metodológicos para determinar las Unidades Agrícolas Familiares en terrenos baldíos por zonas relativamente homogéneas y señale las correspondientes extensiones superficiarias de las Unidades Agrícolas Familiares, conforme lo establece la Ley 1728 de 2014, resulta necesario adoptar las disposiciones contenidas en la Resolución No 041 de 1996 y el Acuerdo 014 de 1995, expedidas por la Junta directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria y, sus modificaciones o adiciones.

3

Continuación del Acuerdo "Por el cual se adoptan las disposiciones establecidas en la Resolución No. 041 de 1996 y el Acuerdo 014 de 1995, expedidas por la Junta Directiva del INCORA, y sus modificaciones o adiciones"

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adoptar las disposiciones establecidas por la Resolución No 041 de 1996 y el Acuerdo 014 de 1995, expedidas por la Junta Directiva del INCORA y, sus modificaciones o adiciones.

Artículo 2. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y, hasta tanto el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras establezca los criterios metodológicos para determinar las Unidades Agrícolas Familiares en terrenos baldíos por zonas relativamente homogéneas y señale las correspondientes extensiones superficiarias de las Unidades Agrícolas Familiares, conforme lo establece la Ley 1728 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los


EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO


EL SECRETARIO

Aprobó: Javier Andrés Flórez Henao – Director de Acceso a Tierras
Revisó: Natalia Andrea Hincapié Cardona – Oficina Jurídica